



PROTOCOLO PARA EL EMPLEO DEL DETECTOR DE TORMENTAS

I. SITUACIÓN

En las sedes deportivas del CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES se realizan diversas actividades al aire libre, estando sujetas las mismas a las inclemencias del tiempo, entre ellas, a las tormentas eléctricas, las cuales son sumamente peligrosas para los deportistas, máxime teniendo en cuenta que en los últimos tiempos se registran con mayor asiduidad y virulencia.

Como consecuencia de lo arriba expresado, las diferentes sedes han adquirido detectores de tormentas.

II. OBJETIVO

Proteger a los miembros del Club, deportistas y personal presente en las sedes ante la presencia de una tormenta eléctrica, mediante un adecuado uso del detector de tormentas.

III. APLICACIÓN

Esta normativa se aplica a todas aquellas sedes que posean el detector de tormentas y que realizan actividades deportivas al aire libre.

IV. PROCEDIMIENTO

a. Empleo del detector de tormentas:

- 1) Se utilizará en todas aquellas oportunidades en que se prevé el desmejoramiento del clima.

Ante la presencia de indicios de su desmejoramiento, se comenzará a utilizar el detector de tormentas a fin de determinar si el instrumento detecta actividad eléctrica dentro de su rango de alcance máximo que es de 64 Km/40 millas.

De no detectarse inicialmente actividad eléctrica, y de perdurar las malas condiciones climáticas, cada 10 (DIEZ) minutos se deberá efectuar un nuevo control.

De detectarse actividad eléctrica, se deberá permanecer con el instrumento en un espacio abierto, monitoreando de manera permanente el avance de la tormenta.

b. Proceder del personal a cargo del detector de tormentas

- 1) Una vez detectada la tormenta por el dispositivo, se deberá continuar con su seguimiento, a fin de determinar si se aleja o se acerca.
- 2) De acercarse, se buscará determinar la velocidad aproximada de la misma. Para ello se controlará cuántos kilómetros o millas avanzó y cuánto tiempo tardó. Ese cálculo se hace tomando el tiempo existente entre que se encendió la alarma de 64 Km/40 Millas y el posterior encendido de la alarma de 19/39 Km (12/24 Millas).
- 3) A partir del encendido de la alarma de 19/39 Km (12/24 Millas) se activará el sistema de alerta para advertir del avance de la tormenta a aquellos que están realizando alguna actividad deportiva.
- 4) Cuando se enciende la alarma de 10/19 Km (6/12 Millas) se deberá proceder de la siguiente manera:
 - a) Para actividades bajo la responsabilidad del Club: las mismas deberán suspenderse de inmediato. El personal del DEF afectado a la actividad tendrá la responsabilidad primaria de que los jugadores/as que están realizando la actividad la suspendan de inmediato. Normalmente serán el nexo entre el responsable de la Sede que está comunicando la suspensión y los jugadores/as.
 - b) Para actividades organizadas por alguna asociación bajo la conducción de un árbitro dependiente de la misma: el responsable designado por el Club se deberá acercar a dichos árbitros, le informará y mostrará la información que está proporcionando el detector de tormentas y el riesgo que la misma implica de continuar con la práctica deportiva. La suspensión de la actividad es una atribución y responsabilidad del árbitro.

Independientemente de la resolución que adopte el árbitro, se deberá transmitir al público que pueda estar observando el evento, el peligro que se acerca y la necesidad de que se desplacen a espacios cubiertos y protegidos.

El personal del DEF procederá de manera similar a lo detallado en 4) a).
- 5) Una vez suspendida la actividad, se ordenará buscar refugio en un lugar bajo techo. Se deberá evitar quedarse en espacios abiertos, debajo de un árbol solo o todo lo que pueda actuar como pararrayos y, utilizar teléfonos celulares.

c. Designación del responsable de operar el detector de tormentas.

- 1) Siendo las Sedes particulares y diferentes entre sí, cada una deberá determinar el proceder a seguir en su Sede, pero en todos los casos deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En todo momento debe haber un responsable que, ante la posibilidad de una tormenta, opere el detector de tormentas y proceda de acuerdo a lo determinado en IV.b.
 - b) En todo momento se deberá poder acceder al lugar donde se encuentra guardado el detector.
 - c) Encontrándose presentes el Intendente o Subintendente, los mismos serán responsables de su empleo y medidas posteriores.
 - d) Se podrán designar en reemplazo de éstos al médico, al guardavidas, al celador u a otra persona que disponga la capacidad necesaria para operarlo y que a la vez posea la autoridad delegada para impartir las órdenes correspondientes.
 - e) El personal designado deberá ser capacitado para su empleo. La capacitación deberá quedar registrada en una planilla con la firma del causante.
 - f) Para la capacitación mencionada, aparte de la instrucción teórica, se deberá aprovechar una tormenta eléctrica para experimentar con el detector e incrementar conocimientos acerca de su funcionamiento.

V. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

- a. Copia de este procedimiento deberá encontrarse en la Administración de las sedes y guardia.
- b. Cada sede redactará un anexo al presente documento en donde particularizará los aspectos de su sede y que fueren detallado en IV. c. 1)
- c. En dicho Anexo quedará registrado la toma de conocimiento de este procedimiento, para ello deberán firmar los encargados de los diferentes sectores (Golf, Pileta, Tenis, Consultorio Médico, Rugby, Fútbol, Náutica, Pádel, etc).
- d. Será responsabilidad del DEF difundir el presente procedimiento a las Capitanías y al personal que le depende de los diferentes deportes que se desarrollan al aire libre

ANEXO 1 (Proceder particularizado en Sede Villa de Mayo)

AL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLEO DEL DETECTOR DE TORMENTAS

Julio 2023

1. ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO

Para conocimiento de todo el personal de la Sede, personal de médicos y de seguridad.

2. PROCEDIMIENTO

a. Ubicación/guarda del detector

El Detector será Guardado en forma permanente en Administración de la Sede, en el armario y cajón destinados a tal efecto.

En ocasión que se entregue a algún personal ajeno a la Administración, se completará la planilla de cargo correspondiente hasta su devolución efectiva.

Dentro del horario de funcionamiento de Administración (8.00 a 18.00 hs de martes a domingo), serán los administrativos presentes los encargados de hacer entrega del detector.

Fuera de estos horarios y días, de presentarse la situación (partidos, entrenamiento, etc.) de presencia de tormenta eléctrica que amerite el empleo del detector, será responsabilidad del celador (18.00 a 24.00 hs de lunes a lunes), el cual retirará la llave de Administración de seguridad, abrirá la misma y retirará el detector, siendo responsable de su posterior guarda y de informar al Intendente en la 1ra oportunidad posible de esta Situación.

b. Control de su funcionamiento y recambio de pilas

Se controlará diariamente la presencia del detector en su lugar de guarda por parte de personal de la Administración, así como su correcto encendido y apagado. Así mismo mensualmente se realizará recambio de pilas, a los fines de asegurarse que las mismas se encuentren en uso permanente y que no se sulfaten. A tal efecto quedará un juego de pilas sin uso guardadas en el mismo lugar del detector.

c. Responsabilidades en su uso/empleo

De acuerdo a lo ordenado en el cuerpo de esta directiva en el punto IV PROCEDIMIENTO c. Designación del responsable de operar el detector de tormentas:

“Encontrándose presentes el Intendente (esta Sede no dispone de Subintendente) será el responsable de su empleo y medidas posteriores.

Se podrán designar en reemplazo del Intendente al médico a cargo, al guardavidas, al celador u a otra persona que disponga la capacidad necesaria para operarlo”

Al respecto caben las siguientes aclaraciones y secuencia en cuanto a responsabilidades:

1. De estar **presente el Intendente, será este el responsable de su empleo** y posteriores resoluciones
2. De no estar el Intendente, será responsable de su **empleo el Médico Coordinador** de la actividad del día
3. De no estar presente ni el Intendente ni un médico (normalmente situaciones excepcionales de entrenamiento nocturno, ya que para tener habilitada el natatorio siempre debe encontrarse la presencia de un médico), **el responsable en el empleo del detector pasará a la figura del celador**, quien deberá tomar contacto con el responsable directo de la actividad en desarrollo, para comunicarle su responsabilidad inherente, y coordinar medidas.

4. Tiempo de duración de la alerta

En función que la experiencia indica que en oportunidades de existencia de tormentas eléctricas el indicador del detector **va variando muchas veces con gran rapidez en las distancias que la ubica y la consecuente alerta que provoca**, una vez que se determine suspender una actividad por la cercanía de una tormenta **se deberá esperar un tiempo de 30 minutos** por más que el alerta haya finalizado. Al término de los cuales realizar una nueva apreciación y en función de las mediciones y alertas de proximidad de que determine, **proceder a suspender el alerta o a continuarlo por otro lapso de 30 minutos**, siendo este el tiempo mínimo estipulado para determinar si la actividad puede ser reanudada o continuar suspendida.

5. **Apreciación visual directa de presencia de tormentas eléctricas**

Entendiendo que el presente dispositivo detector **no es infalible**, como cualquier mecanismo electrónico o mecánico, no se puede obviar la apreciación personal directa que se pueda realizar en casos de tormentas eléctricas.

Si los responsables de la suspensión de actividades, mediante la apreciación personal directa (caída de rayos cercanos) pueden detectar la posibilidad de peligro en la actividad, se procederá conforme a las pautas del presente procedimiento, aún cuando el detector no se hubiese activado.

6. **Apoyo con la aplicación “ALARMA RAYO”**

Como medida auxiliar, es aconsejable, de contar con un celular, entrar en la aplicación ALARMA RAYO, pues brinda la información al instante y con la proyección de la tormenta, en donde realmente se puede apreciar , calcular su aproximación o su alejamiento.

Esto complementa la información del detector de tormentas.

3. **INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN**

- a. Copia del presente procedimiento permanecerá en Administración, en el consultorio médico y en Seguridad.
- b. Se hará tomar conocimiento del siguiente procedimiento al personal más abajo designado:
 - Intendente de la Sede.
 - Personal de Administrativos.
 - Personal de Médicos Estables.
 - Celador.
 - Reemplazos de celador.
 - Guardavidas (cuando sean contratados).
 - Encargados de Sectores: Golf, Tenis, vestuario.
- c. Se realizará una capacitación sobre el correcto empleo del detector, quedando asentada con la firma del personal, en el presente procedimiento.